ce y cinco de Octubre, y Diez y ocho de Diciembre
del año pasado de proximo sobre la defensa q.e
debe hacerse por el Pror. Sindico Gral. y el Pers.o
de este Comun en el litigio q.e entrevienen D.n
Juan Enrriquez y D.n Juan de Cabrera sobre el
Dro. y pertenencia de cierto Pedazo de terreno q.e
siempre fue Egido servidumbre Comun de este Vecin-
dario, y se apropio y cerro de obra el Zitado En-
rriquez, quien ni el citado Cabrera haran cons-
tar como deben el titulo de adquisiz.n legitimo,
y sobre otros Egidos servidumbres comunes q.e han
laboreado algunos Vecinos a la Inmediaz.n de esta Po-
blacion en perjuicio de aquellos; Acordo se lleve el
paro, y debido efecto la dha Resoluz.n ya citada
y que el actual Pror. Sindico, juntam.te con el
q.e lo es Personero de este Comun sigan la defensa
q.e huvieren principiado sus antecesores en dha
razon sin omitir dilig.a alguna, q.e conspire
a el beneficio de su Comun, dirigiendose en todo
por el Dictamen Consejo y Direcz.n del Liz.do D.n
Fran.co Palao Abog.do de los R.s Consejos ve-
cino de la Ciudad de Murcia y Asesor Gral.
de este Ayuntam.to a cuyo fin se les da y con-
fiere el poder y facultades que se requieren
y se les haga saber esta Resoluz.n para q.e no
aleguen ignorancia y procuren desde luego
Instruirse del estado de todos y cada uno
de los asumptos q.e constan en los citados
anteriores Cavildos; Y por lo respectivo
al particular de Beredas se haga e